

2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**DEVOLUCIÓN  
AYUDA VIVIENDA ISFAS.**





## Propuesta.

**Que se amplíe el plazo dispuesto en la Resolución núm. 148, de fecha 13 de septiembre, del Subsecretario de Defensa, para renunciar a las prestaciones de vivienda reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.**

## Justificación.

La Resolución núm. 148, de fecha 13 de septiembre [2005], del Subsecretario de Defensa sobre la devolución de ayudas de vivienda reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, incompatibles con otras ayudas de análoga naturaleza que concede el Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, amplió por tercera vez el plazo para renunciar a las prestaciones, abarcando a todas aquellas solicitudes de ayuda que fueron presentadas hasta el día 30-06-05.

La Orden Ministerial 56/01, de 16 de marzo, y la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, regulan las ayudas económicas para la adquisición de vivienda a favor de titulares del ISFAS, que consisten en una cantidad a tanto alzado que ha ido variando hasta llegar a los 825€. Esta ayuda fue suspendida para el año 2013 por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre, y posteriormente para el año 2014 por la Instrucción 78/2013, de 26 de diciembre, ambas del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

La aludida orden ministerial dispone que quienes perciban la ayuda, no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La pequeña ayuda económica concedida por el ISFAS (que por ejemplo, en el año 2006 fue de 674€), lastra la vida y el desarrollo profesional del militar, toda vez que al estar sujeto a la movilidad geográfica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la carrera militar y la Ley de derechos y deberes, se ve impedido de poder paliar los gastos de los cambios de destino que impliquen cambio de localidad, de acuerdo a lo reglamentariamente dispuesto. No puede obviarse que los cambios de destino son valorados en los procesos de evaluación para el ascenso.

Esta particular problemática se hace más intensa en el militar de la categoría de tropa y marinería que ha promocionado a la Escala de Suboficiales. Dada la relación temporal de servicios de la mayoría de militares de tropa y marinería y la falta de los tiempos de servicio necesarios para optar a otras medidas más ventajosas económicamente que recoge la Ley 26/1999, de 9 de julio, solicitaron esta ayuda. Posteriormente, con mucho esfuerzo personal promocionaron a la Escala de Suboficiales, logro que implica lógicos cambios de destino a los centros de formación y posteriormente a diferentes unidades como militares de carrera. Pasar de la temporalidad a la condición de militar de carrera supone un cambio sustancial en la trayectoria profesional y desarrollo de la carrera que debería permitir la devolución de esa exigua cantidad recibida -con los intereses legales que correspondan- para poder acceder a la compensación económica por cambio de destino.



Cabe dudar de la proporcionalidad de recibir una ayuda que osciló entre 674€ y 825€ y cercenar el derecho a la compensación económica durante toda la carrera militar. La compensación económica tiene como finalidad atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad. Producidos los cambios de destino con cambio de localidad ¿esas necesidades podrían considerarse cubiertas con 825€?

Finalmente cabe recordar que los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda.

Es evidente que los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos.